



Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción

ANEXO No. 1 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

(1) Nombre de la Entidad:	SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA - TELEPACÍFICO
(2) Nombre del Representante Legal:	CESAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA
(3) Periodo Auditado:	2012 AL 2018
(4) Año de Realización de la Auditoria:	2018
(5) Nombre del Informe:	INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA CACCI 3441 DC-47-2018
(6) Tipo de Control:	FISCAL
(7) Fecha de Suscripción del Plan de Mejoramiento:	NOVIEMBRE 09 DE 2018

No. Hallazgo (9)	Origen (10)	Descripción Hallazgo (11)	Causa (12)	Acción Correctiva (13)	Descripción de la Actividad (14)	Meta (15)	Fecha de Iniciación (16)	Fecha Finalización (17)	Responsable(s) (18)	Area Responsable(s) (19)	Observaciones (21)
1	VF	<p>Analizada la facturación de las pautas publicitarias de la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA - TELEPACÍFICO y sus diferentes clientes, se evidenció un presunto detrimento patrimonial correspondientes a \$353.038.219,24 y a \$67.077.261,66 por concepto del menor cobro en las pautas publicitarias y su respectivo porcentaje del iva del 19, para un valor total de \$420.115.480,90, toda vez que la entidad facturó por debajo de los valores establecidos en las resoluciones No. 098 del 16 de marzo de 2017 y No. 112 del 3 de abril de 2018 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para la comercialización de pauta publicitaria...", para los años 2017 y 2018 las cuales fueron expedidas por el Gerente General de Telepacífico. El análisis realizado a las pautas comerciales en mención, se puede observar en el siguiente cuadro: (Ver tabla del cálculo del detrimento en el cuerpo del informe). En el cuadro anterior, se observa un muestreo aleatorio de facturas tomadas de la entidad, con el fin de verificar con detalle cada una de estas, en dichas facturas podemos observar número de la misma, fecha, cantidad de pautas vendidas a los clientes, valor unitario cobrado, el valor facturado por el cliente, el valor unitario que debió cobrarse por la resolución para así obtener el presunto detrimento fiscal.</p> <p>Es así, como se denota el presunto incumplimiento de los artículos 1, 2, 3 y 4 de las Resoluciones No 098 del 16 de marzo de 2017 y No 112 del 3 de abril de 2018 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para la comercialización de pauta publicitaria..." de igual manera los principios de igualdad, economía e imparcialidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior, fue causado por falta de control y seguimiento a los procedimientos internos de la entidad, que generaron la pérdida de recursos para el Canal, ocasionando un presunto detrimento patrimonial por valor \$420.115.480,90 toda vez que la facturación de las pautas vendidas, se realizaron por menos valor del establecido por TELEPACÍFICO LTDA, situación esta que va en contra de los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000. De igual modo, se constituye una eventual conducta disciplinaria por No "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados", de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no "Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas" contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002.</p>	Falta de una política comercial que estandarice los descuentos necesarios en la comercialización de los servicios de pauta; descuentos que obedecen a la dinámica del mercado.	Implementar y adoptar una política comercial, donde se establecen los criterios para otorgar los descuentos sobre las tarifas estipuladas en la Resolución de Comercialización de Pauta (No. 112 del 03 de Abril de 2018), la cual tendrá aplicación en las resoluciones de actualización de tarifas de cada vigencia.	<p>1) Elaboración de la política de descuentos, para las tarifas establecidas en la Resolución de Comercialización de Pauta.</p> <p>2) Elaboración del acto administrativo, para la adopción de la política comercial de descuentos.</p>	Una política implementada y adoptada.	22/10/2018	22/04/2019	Miembros Junta Administradora Regional, Gerente General y Director de Comercialización y Mercadeo.	Junta Administradora Regional, Gerencia General y Dirección de Comercialización y Mercadeo	Consideramos necesario que el equipo auditor en el momento de evaluar el avance y cumplimiento del plan de mejoramiento, tenga en cuenta lo siguiente: La orden de pauta es un acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones entre las partes, definición establecida para los contratos, por lo tanto, los compromisos comerciales entre Telepacífico y el Cliente, nacen en el momento en que las dos (2) partes, se ponen de acuerdo en terminos como: modalidad del mensaje, frecuencia de la emisión del mensaje, horario y valor.